



# SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de enero de 2019.

Ciudad de México, a 10 de enero de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a datos personales, derivado de la solicitud de información número 1219500036918 de fecha 05 de diciembre de 2018, y

## RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 05 de diciembre de 2018, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) bajo el número 1219500036918, y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a datos personales de la siguiente información, bajo la modalidad de entrega preferente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

*"Fecha de Ingresion y salida del Hospital en Diciembre de 1983 y cualquier otro documento relacionado con esto.*

*Razón de visita es Cesarea" (sic).*

II.- Con fecha 05 de diciembre de 2018, La Unidad de Transparencia de esta Entidad formuló a la peticionaria vía el Sistema de Solicitudes de Información (SISI), Requerimiento de Información Adicional a su solicitud número 1219500036918, en razón de que los datos proporcionados para la localización de la información solicitada resultaron insuficientes, atendiendo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En respuesta a dicho requerimiento, la peticionaria manifestó lo siguiente:

*"Fui paciente del Hospital en Diciembre de 1983, no tengo numero expediente. Quisiera el expediente clínico y alta médica. Quisiera saber el día que fui ingresada al hospital y el día en que fui dada de alta.*

*Gracias" (sic).*

III.- Mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-533-2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, se turnó la solicitud de acceso a datos personales materia de la presente resolución, al Departamento de Admisión y Archivo Clínico, con el objeto de que se proporcionara la respuesta correspondiente.

IV.- El Departamento de Admisión y Archivo Clínico de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-DM-SSA-JDAAC/008/2019, recibido el 07 de enero de 2019, señaló lo siguiente:

*"En atención a su oficio con fecha 7 de diciembre del 2018, de acuerdo a la solicitud de acceso a datos personales número 1219500036918, a través de la cual la C. \*\*\*\*\* , requiere su expediente clínico, me permito informar a usted que debido a la falta de datos.*



# SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Resolución ordenada en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de enero de 2019.

- Se trata de un paciente de 1983 (dicho por la paciente), por lo que queda fuera de la vigencia para su conservación, ya que el tiempo para su resguardo en el archivo es de 10 años, además de que
- Es insuficiente los datos que proporciona la paciente para la búsqueda de su expediente clínico para su localización, (en su caso). Por lo que es necesario el número de registro.
- La paciente refiere no tener número de expediente.

Por lo que se declara la inexistencia, para la localización de su expediente clínico de la paciente C. \*\*\*\*\* , toda vez que se agotaron todas las instancias posibles para su localización (se anexan copias).

Por lo anterior solicito que el Comité de Transparencia avale dicha información de inexistencia de acuerdo al artículo 84 fracción III, de la Ley invocada." (sic).

V.- El Jefe del Departamento de Admisión y Archivo Clínico presente en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, manifestó que los datos proporcionados por la peticionaria fueron insuficientes para poder localizar la información solicitada, en primer lugar, porque derivado de la antigüedad de la referencia (expediente de 1983 manifestado por la propia peticionaria) se trata de documentos que exceden el período de vigencia para su conservación, que de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de este Hospital General, es de 10 años; y en segundo lugar, porque la peticionaria no proporcionó el número de expediente, mismo que es indispensable para poder localizar cualquier registro de pacientes en este nosocomio, y sin el cual no se cuentan con elementos suficientes para poder localizar cualquier historial clínico, máxime que como la misma peticionaria refirió, no tiene número de expediente. Finalmente, al realizar la búsqueda en los registros electrónicos del Departamento de Admisión y Archivo Clínico, no se cuenta con ninguna referencia con el nombre de la peticionaria, tal y como se acreditó con las documentales adjuntas al oficio de respuesta número HCDMGG-DG-DM-SSA-JDAAC/008/2019, por lo que se agotaron las instancias posibles para la localización de lo requerido.

VI.- Los miembros del Comité de Transparencia analizaron la respuesta y manifestaciones propuestas por el Jefe del Departamento de Admisión y Archivo Clínico, y antes de confirmar la inexistencia declarada por el Jefe del Departamento de Admisión y Archivo Clínico, ordenaron a la Unidad de Transparencia, se realizara una nueva búsqueda de la información requerida en la División de Gineco-Obstetricia, y en la Subdirección de Urgencias y Medicina, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de este hospital que pudieran en su caso, proporcionar la información solicitada.

VII.- La Subdirección de Urgencias y Medicina y la División de Gineco-Obstetricia, mediante oficios números HGMGG-DG-DM-SUM-006-2019 y HGMGG-DGO-005-2019, de fechas 11 y 14 de enero de 2019, respectivamente, informaron que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de cada área, y atendiendo a que los datos proporcionados para la búsqueda eran insuficientes, no se localizó ninguna información sobre la peticionaria.



### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a datos personales, de conformidad con los artículos 83 y 84 fracciones III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- Que el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala que:

*"Artículo 53. ...*

*En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales..."*

TERCERO.- Que el Departamento de Admisión y Archivo Clínico, unidad encargada del resguardo de la información solicitada, y cuyo representante se encontró presente en la Sesión del Comité que nos ocupa, acreditó que atendiendo a los datos proporcionados por la peticionaria, y después de agotar los medios de búsqueda dentro de los archivos del Departamento de Admisión y Archivo Clínico, no se localizó la información solicitada. De igual forma, las respuestas proporcionadas por la Subdirección de Urgencias y Medicina y la División de Gineco-Obstetricia, mediante oficios números HGMGG-DG-DM-SUM-006-2019 y HGMGG-DGO-005-2019, confirmaron que no se localizó ninguna información sobre la peticionaria en los archivos de esta Entidad, por lo que atendiendo a los elementos y argumentos proporcionados por las área responsables, resulta procede *declarar la inexistencia* de la información requerida.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a datos personales de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 53, segundo párrafo y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se confirma la inexistencia de la información solicitada, consistente en el expediente clínico, fecha de ingreso y alta médica de la atención proporcionada a la peticionaria en este Hospital General, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 1219500036918, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), en los términos precisados en el Considerando Tercero de esta Resolución.